

Tema 6.- Ordenación y conservación de la colección.

Tema 7.- El servicio de referencia.

Tema 8.- Planificación y gestión de bibliotecas.

Tema 9.- Secciones y servicios de la biblioteca pública.

Tema 10.- El servicio de préstamo.

Tema 11.- Formación de usuarios.

Tema 12.- La bibliografía: concepto y objetivos.

Tema 13.- Automatización de bibliotecas.

Tema 14.- Las nuevas tecnologías en el acceso a la información y su empleo en biblioteca pública.

Tema 15.- Orígenes del libro. El libro y la biblioteca en la antigüedad.

Tema 16.- La biblioteca pública como centro de gestión cultural.

Molina de Segura, 2 enero de 2002.—El Alcalde.

Puerto Lumbreras

1482 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2001, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal y habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida modificación :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Publico de CEMENTERIO MUNICIPAL que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La prestación de los servicios del Cementerio Municipal contenidos en el art. 6.3.a) de la presente Ordenanza y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- La concesión temporal o a perpetuidad del dominio público municipal para la ocupación por nichos, fosas, panteones y cualesquiera otros espacios donde efectuar las inhumaciones.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- 1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- No obstante lo anterior, estarán exentos los servicios e inhumaciones que no sea posible exaccionar de acuerdo con los informes de los servicios sociales municipales o por aplicación de norma legal.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- 1. El importe estimado de la Tasa reseñada en el apartado 1) del art. 2, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. El importe estimado de la Tasa reseñada en el apartado 2) del art. 2, es el valor de mercado de la utilización privativa del dominio público municipal objeto de la concesión, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

3. La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Tarifa por prestación de servicios del art. 2.1) de la presente Ordenanza:

	EUROS	EQUI.PTS
-Inhumaciones	72.12	12.000
-Exhumaciones y otros	39.67	6.600
-Colocación o cambios de lápidas, inscripciones, enrejados y adornos	48.08	8.000
-Traslados:		
-Con más de 6 años de inhumación	66.11	11.000
- Con más de un año y menos de seis	79.33	13.200
-Con menos de un año de inhumación	132.22	22.000

En los anteriores casos, párvulos, solo pagarán el 50% de la escala anterior.

b) Tarifa por concesión a perpetuidad de dominio público del art. 2.2) de la presente Ordenanza:

	EUROS	EQUIPTS
Por cada m2 de terreno para Panteones familiares	751.27	125.000
Por cada nicho en Pabellón de cuatro:		
Fila 1ª	99.17	16.500
Fila 2ª	198.33	33.000
Fila 3ª	165.28	27.500
Fila 4ª	33.06	5.500
Pabellón de tres:		
Fila 1ª	211.56	35.200
Fila 2ª	238	39.600
Fila 3ª	198.34	33.000
Pabellones de tres, (ladrillo visto) situados entre la c/San Clemente y Ntra Sra. del Carmen:		
Fila 1ª	165.28	27.500
Fila 2ª	198.33	33.000
Fila 3ª	165.28	27.500

Los nichos construidos hasta el día 25 de agosto de agosto de 1988, tendrán los precios anteriormente transcritos. Los construidos con la denominación de 6ª Agrupación izquierda, entre las calles S.Francisco de Asís y S. Agustín, el precio será de 243.75 euros/unidad (equi./40.557 pts.), con independencia de que se encuentren en fila 1ª 2ª y 3ª, y se irán otorgando en correlación de números consecutivos, de tal forma que se comenzará por el nicho nº 1 y se seguirá correlativamente y podrá adquirirlo cualquier persona relacionada con el fallecido o persona cuyo óbito se hubiera producido 72 horas antes del enterramiento.

Para los nichos construidos a partir del ejercicio 1996, el precio por unidad será de 480.81 Euros (Equiv/80.000 pts.)

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.- Los sujetos pasivos del tributo, liquidaran el mismo en el momento de autorizarse la prestación del servicio, mediante autoliquidación, utilizando los ingresos que al efecto le facilitara la administración municipal. Dichas autoliquidaciones tendrán carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación.

Artículo 8.- La concesión del dominio público para nichos, fosas y panteones se realizará previa solicitud de los interesados, de acuerdo con las normas que al efecto apruebe la Comisión de Gobierno.

RECAUDACION

Artículo 9.- El importe de las liquidaciones provisionales se ingresaran en la forma prevista por los servicios municipales de recaudación.

Artículo 10.- Las cuotas que por cualquier causa no hubiesen sido ingresadas, se exigirán por la vía de apremio

en la forma prevista por el Reglamento General de Recaudación.

OTRAS NORMAS

Artículo 11.- Las demás normas de gestión del servicio serán acordadas por la Comisión de Gobierno.

REVERSIONES

Artículo 12.- Los titulares a quienes no interese continuar en el uso de las autorizaciones otorgadas, deberán presentar la correspondiente renuncia al Ayuntamiento, en tales casos se procederá al reintegro del 50% del valor actual de la correspondiente liquidación.

Artículo 13.- Quedara sin efecto, previo expediente instruido de oficio y audiencia de los interesados, las autorizaciones en que se compruebe dejadez o abandono en los bienes objeto de las correspondientes concesiones.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el BORM y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la referida modificación de la Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Puerto Lumbreras a 31 de enero de 2002.—El Alcalde,

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia

1662 Convocatoria asamblea general ordinaria.

Convocatoria asamblea general ordinaria para el próximo día 13 de marzo de 2002, martes, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas en segunda, a celebrar en el salón de actos del Campo de Tiro de esta Federación, sito en Cabezo Cortao (Murcia), de conformidad con el artículo 12 y siguientes de los Estatutos de la Federación de tiro olímpico de la Región de Murcia, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º) Presentación y ratificación, si procede, del Programa de Competición 2002.
 - 3.º) Aprobación, si procede, de estado de cuentas del ejercicio 2001 y presupuestos para el ejercicio 2002.
 - 4.º) Actualización de cuotas administrativas.
 - 5.º) Informe de la Sección de Precisión.
 - 6.º) Informe de la Sección de Plato.
 - 7.º) Informe del Director de la Escuela de Tiro.
 - 8.º) Ruegos y preguntas.
- Murcia, 12 de febrero de 2002.—El Secretario General.